

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 2002

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-2002

*Título:* QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 28 DE 2002, POR LA CUAL SE SUBROGAN  
PARRAFOS DEL ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24512

*Publicada el:* 15-03-2002

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.113

*Rollo:* 521

*Posición:* 929

**LEY Nº 15**  
(De 13 de marzo de 2002)

**Que modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 2000,  
por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 28 de 2000 queda así:

**Artículo 1.** Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal, así:

**Artículo 1179.** La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las siguientes características:

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5g) y un diámetro de veintiuno punto veintidós milímetros (21.22mm).

Llevará las siguientes inscripciones. En el anverso, en el centro, el busto de Sara Solís; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase "CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA"; y en la parte inferior, el nombre de ésta.

En el reverso, en el centro, el escudo de armas de la República de Panamá; en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "REPÚBLICA DE PANAMA"; y en la parte inferior, el año de la acuñación en números arábigos.



**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 12 de julio de 2000, por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal, que establecen las características de la moneda de cinco centésimos.

**Artículo 3.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil dos.**

El Presidente,  
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,  
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.- 13 DE MARZO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

EDUARDO A. QUIROS  
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 6  
(De 13 de marzo de 2002)

**"Por el cual se moderniza el procedimiento de "Control de mercancías no nacionalizadas mediante el uso de "Precintos Aduaneros" o "Custodia Física" y se adoptan otras disposiciones"**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 4° de la Ley No. 41 de 1° de julio de 1996, el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, las operaciones aduaneras y todas las disposiciones relativas a todos los regímenes aduaneros, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional.

Que el Artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado mediante Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, trata sobre los compromisos de la República de Panamá en materia de tráfico en tránsito y de la "Libertad de tránsito", estableciendo en su apartado 3 que:

**"toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo los casos de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinado a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduanas y**

**LEY No. 15**  
De 13 de marzo de 2002

**Que modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 2000,  
por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 28 de 2000 queda así:

**Artículo 1.** Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal, así:

**Artículo 1179.** La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las siguientes características:

...

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5g) y un diámetro de veintiuno punto veintiún milímetros (21.21mm).

Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, en el centro, el busto de Sara Sotillo; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase "CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA"; y en la parte inferior, el nombre de ésta.

En el reverso, en el centro, el escudo de armas de la República de Panamá; en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "REPÚBLICA DE PANAMÁ"; y en la parte inferior, el año de la acuñación en números arábigos.

**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 12 de julio de 2000, por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal, que establecen las características de la moneda de cinco centésimos.

**Artículo 3.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemana, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente,

Rubén Arosemena Valdés

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 015 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001\_P\_108.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2002\_03\_05\_A\_PLENO.PDF

2002\_03\_06\_A\_PLENO.PDF